

RAD. No. 2022-00270-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la Parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Abril de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la mandataria especial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación No. 64582886 y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por pago total de la obligación demandada, y las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la medida cautelare decretada en el presente litigio, consistente en

- El embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-83692**, referencia catastral Nro. 01-02-1617-0071-000, ubicado en la Calle 6C No. 15C-57, de esta ciudad, de propiedad de la ejecutada **SHIRLEY DEL CARMEN PADILLA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.582.886, decretada en auto de fecha catorce (14) de Julio de 2022, y comunicada mediante Oficio No. 0972 del 17 de Agosto de 2022. **Ofíciense.**

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1a359ae2d6400ddd736e7c9772dd5956a4bdae44138b0663c02c7f52aee661**

Documento generado en 27/04/2023 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>